

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00052-00

En atención al informe precedente, y, a efectos de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

PRIMERO. Se agrega al plenario el anterior despacho comisorio, para los fines y los efectos contemplados en el artículo 40 del C.G. del P.

SEGUNDO. Se tiene en cuenta que los demandados RAMIRO HERNANDO JIMÉNEZ PUERTA y RAMIRO DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS, dieron contestación oportuna a la demanda, no así el curador ad-litem de los herederos indeterminados de los causantes Gilberto Cardona Acevedo, Jorge Efraín Cardona Acevedo y Rubelio De Jesús Cardona Acevedo.

TERCERO. Se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de libertad del predio objeto del proceso donde conste la inscripción de la demanda. Lo anterior deberá hacerse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.